



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-911-14

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha nueve de junio de dos mil catorce, Código de Referencia **ARP-10-153-14**, emitido por la Delegación de Occidente de la Contraloría General de la República, con sede en la Ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega; relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CINCO PINOS, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, para verificar los desembolsos de las distintas fuentes de financiamiento, por el período comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil trece.- Que el proceso de auditoría especial se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y en cumplimiento de Credenciales de referencia **MCS-CGR-C-200-12-2013/DA-DO-MAPG-365-12-2013**, de fecha dos de diciembre de dos mil trece, cuyos objetivos específicos consistieron en: **a)** Verificar que los desembolsos efectuados por la Comuna de Cinco Pinos de las diferentes fuentes de financiamiento, por el período del uno de enero de dos mil doce, al treinta y uno de octubre de dos mil trece, se encuentren debidamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a gastos propios de la municipalidad; **b)** Verificar la efectividad del control interno y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normas y políticas aplicables y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables.- Que de conformidad con lo establecido en los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, incluyendo servidores y ex servidores edilicios y terceros relacionados, a saber: **Mailyn Yolanis Mendoza Corrales**, Alcaldesa; **Cecilio Cruz Ríos**, Ex Alcalde; **Denis Herrera Martínez**, Vice Alcalde; **Zaida Palma Muñoz**, Secretaria del Concejo; **Martha María Barrientos Espinoza**, Responsable de Contabilidad; **Benyil Mejía Zelaya**, Responsable de Proyectos; **Javier Morán Soriano**, Ex Responsable de Planificación; **Rommel Soriano Corrales**, Técnico de Proyectos; **César Antonio Guzmán Sánchez**, Administrador Financiero; **Juan Carlos Herrera Soriano**, Responsable de Servicios Municipales; **José Trinidad Aguilar Carrasco**, Responsable de Recursos Humanos; **Rodolfo Antonio Martínez Cruz**, Técnico de Adquisiciones; **Thelma María Oviedo Rivera**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-911-14

Asesora Legal; **José Benito Carvajal García**, Ex Administrador Financiero; **Félix Alexander Guerrero Jarquín**, Proveedor de Servicios; **Aníbal José Varela Martínez** y **Juan Pablo Rodríguez Huete**, Contratistas.- Que al tenor de lo dispuesto en los artículos 53 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se realizaron entrevistas con servidores y ex servidores edilicios y terceros relacionados, para obtener mayor información sobre las diferentes operaciones realizadas en la ejecución de proyectos objeto de auditoría; en cumplimiento del precitado artículo 53 numeral 2), en fecha treinta de abril de dos mil catorce se citaron y recibieron declaraciones de los siguientes auditados: **Mayling Yolanis Mendoza Corrales**, **Cecilio Cruz Ríos**, **Martha María Barrientos Espinoza**, y **César Antonio Guzmán Sánchez**, todos de cargos ya nominados.- Asimismo, en atención de los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numeral 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, en fecha treinta de abril de dos mil catorce, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a la señora **Mailyn Yolanis Mendoza Corrales**, Alcaldesa; Licenciado **Cecilio Cruz Ríos**, Ex Alcalde; Ingeniero **César Antonio Guzmán Sánchez**, Director Financiero; y Licenciada **Martha María Barrientos Espinoza**, Contadora General; todos de la Alcaldía de Cinco Pinos, departamento de Chinandega; a efectos de que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales pertinentes para la debida justificación de los hallazgos notificados, para cuya contestación se les otorgó el término de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho días más; se les reiteró que estaba a la orden el expediente administrativo de auditoría y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración, previniéndoseles que de no justificar conforme a derecho los hallazgos, podrían determinarse a sus cargos las responsabilidades señaladas en los artos. 77, 84 y 93 de nuestra Ley Orgánica.- En el término conferido ni fuera de él, los auditados comparecieron por sí ni por medio de apoderado a contestar los hallazgos notificados.- Por lo que habiéndose llenado con arreglo a derecho todo el proceso administrativo de auditoría y no habiendo más trámites que ejecutar, ha llegado el caso de resolver; y,

### CONSIDERANDO:

#### I

De acuerdo con los objetivos propuestos de la auditoría en referencia, documentación examinada, confirmaciones, inspecciones físicas, declaraciones y demás procedimientos de auditoría en el período auditado; se constató que de la cuenta bancaria No. 1001059072885 del Banco de la Producción, destinada a la administración de los fondos del proyecto denominado “Construcción de Sesenta y Dos (62) Viviendas, Programa 25265” y mediante el cheque No. 20001 a nombre del señor **Aníbal José Varela Martínez**, Contratista; se canceló el Avalúo No. Tres (3), por el monto de **Un Millón Trescientos Diez Mil**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-911-14

**Quinientos Ochenta y Dos Córdobas con 52/100 (C\$1,310,582.52)**, correspondiente al Proyecto denominado “Construcción de Cincuenta (50) Viviendas de Emergencia, (Programa 1944)”; además del uso incorrecto de fondos destinados para la financiación de un proyecto específico, en otro proyecto, originando con este desvío de fondos ilícito, como bien señala el informe de autos falta de iliquidez para realizar los pagos del proyecto legítimamente financiado; se pudo constatar que el pago del Avalúo No. Tres (3) precitado, incluyó el monto de **Setecientos Seis Mil Quinientos Córdobas Netos (C\$706,500.00)**, equivalentes a **Treinta Mil Dólares Estadounidenses (US\$30,000.00)**, según el tipo de cambio reflejado en el Avalúo, por supuestas obras realizadas por el Contratista, en el Componente “Agua y Saneamiento”.- No obstante, según Convenio de Apoyo suscrito entre el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) y el organismo cooperante American Nicaraguan Foundation (ANF), de fecha cinco de octubre de dos mil doce, se estableció que ANF cofinanciaría únicamente el componente “Vivienda”, por el monto de Treinta y Dos Mil dólares estadounidenses (US\$32,000.00), y que el componente “Agua y Saneamiento”, por los ya citados Treinta Mil Dólares Estadounidenses (US\$30,000.00) sería ejecutado de forma directa por ANF; todo lo cual fue confirmado durante el proceso de auditoría y rola en autos contestación del referido organismo corroborando que las obras de dicho componente fueron ejecutadas por ellos.- Ante tales situaciones queda más que clara la desviación ilegal de fondos del proyecto “Construcción de Sesenta y Dos (62) Viviendas, Programa 25265”, hasta por el monto de **Un Millón Trescientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdobas con 52/100 (C\$1,310,582.52)** para cancelar el Avalúo No. Tres (3) del proyecto “Construcción de Cincuenta (50) Viviendas de Emergencia, (Programa 1944)”; en el que se incluyó de manera intencional, irregular y pernicioso para los intereses de la Comuna de Cinco Pinos, la cancelación de obras que ejecutó el Organismo Cooperante American Nicaraguan Foundation (ANF), por el monto de **Setecientos Seis Mil Quinientos Córdobas Netos (C\$706,500.00)**, equivalentes a **Treinta Mil Dólares Estadounidenses (US\$30,000.00)**, según el tipo de cambio del Avalúo, constituyendo este monto un efectivo, real y debidamente materializado perjuicio económico causado de manera intencional y con engaño tendencioso y manifiesto en contra de la **Alcaldía Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega**.- En esta virtud y debido a tales irregularidades, se hizo necesario que los servidores públicos que autorizaron estas operaciones y libraron los desembolsos, señores **Cecilio Cruz Ríos**, Alcalde Municipal en ese entonces y **César Antonio Guzmán Sánchez**, Responsable Administrativo Financiero alegaran lo que tuvieran a bien en el plazo de ley.- Que en este sentido los nominados señores como bien se indicó en el Vistos Resulta, no contestaron los resultados preliminares notificados, pero en su declaración de auditado el Señor **Cecilio Cruz Ríos**, arguyó: “*Por falta de seguimiento y control del equipo que lo integrábamos, Responsable de*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-911-14

*Proyectos, Administrador financiero, Asesora Legal y mi persona que lo dirigía, no revisamos, ni analizamos el Convenio Marco firmado entre la entidad auxiliar y el INVUR, así como también el contrato suscrito entre la Alcaldía y el contratista, pues no logramos modificar el contrato suscrito con el Sr. Aníbal Varela, ni conocer a lo inmediato sobre dichas situaciones; considerando que la municipalidad realizaba desembolsos sobre el importe total establecido en el Convenio y el Contrato sin excluir los importes de obras que no disponían de fondos, como fue el aporte de mano de obra por parte del ANF, que ya había ejecutado la actividad de “Agua y Saneamiento”. En relación a los pagos directos realizados por el INVUR, se depositaba el dinero en el banco, de contrapartidas de protagonistas y alcaldía para los desembolsos a los contratistas, pero tales desembolsos no me los dieron a conocer el INVUR ni tampoco pedí aclaración”. Por su parte, el Ingeniero **César Antonio Guzmán Sánchez**, Administrador Financiero, en su declaración de auditado objetó: “En una asamblea realizada en la Alcaldía Municipal con la participación de la Ministro del INVUR, Lic. Judith Silva Jaén, el Alcalde y los protagonistas, se les dejó la opción de asumir la tarea de la mano de obra o pagarla, de lo cual surgió a elección de todos los protagonistas, el aportar la mano de obra para minimizar los costos, situación que se corrige en el Avalúo al contratista posteriormente, en cuanto al costo de los Treinta Mil dólares, no fue evaluado debidamente por el Ing. Javier Morán Soriano, Responsable de Proyectos, a quien correspondía verificar su cumplimiento y recomendación de la modificación del contrato que excluyera dicha contrapartida, por lo cual la administración financiera continuaba realizando de forma general los pagos, desconociendo la necesidad de reformar el contrato suscrito con el señor Aníbal José Varela Martínez. En cuanto al convenio suscrito entre la Alcaldía y el INVUR inicialmente existía una constante comunicación, que puedo demostrar mediante depósitos realizados a las cuentas de la municipalidad por el INVUR en calidad de transferencias, posteriormente y específicamente lo concerniente a los pagos efectuados al contratista Aníbal Varela no fue informada nuestra municipalidad de esos desembolsos, fue hasta el último momento al cierre del proyecto, que me comentó verbalmente el contratista de esos pagos pero sin mostrarme evidencia de esos desembolsos. De manera formal no tuve conocimiento de parte del INVUR de los pagos antes referidos y que los mismo fueron emitidos de la cuenta operativa de ese organismo”. Es crítico destacar que los alegatos de los servidores involucrados adolecen de absoluta obscuridad y son evidentemente insustanciales, vagos y hasta contradictorios a efectos de justificar el desvío ilícito de fondos hasta por el monto de **Un Millón Trescientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdobas con 52/100 (C\$1,310,582.52)**, así como el pago ilegítimo y que constituye perjuicio económico, que con negligencia malintencionada y de forma amañada se le entregó al contratista **Aníbal José Varela Martínez** por el monto de **Setecientos Seis Mil Quinientos Córdobas Netos (C\$706,500.00)**, aduciendo un absoluto e injustificable desconocimiento de la forma en que se*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-911-14

financiaron y ejecutaron los proyectos bajo examen, a pesar de la alta responsabilidad del cargo que ostentaban de Alcalde Municipal y Responsable de la Administración Financiera de la Comuna auditada, respectivamente.- En consecuencia siendo que tales conductas podrían constituir hechos delictivos a la luz de nuestra legislación penal vigente, como bien lo ordenan los artículos 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua, 9 numeral 16) y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá **Presumirse Responsabilidad Penal** a cargo de los señores **Cecilio Cruz Ríos**, Ex Alcalde Municipal y **César Antonio Guzmán Sánchez**, Responsable Administrativo Financiero, tanto por el desvío de fondos hasta por el monto de **Un Millón Trescientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdobas con 52/100 (C\$1,310,582.52)**, así como por el perjuicio económico causado de forma intencional y con engaño manifiesto por el monto de **Setecientos Seis Mil Quinientos Córdobas Netos (C\$706,500.00)**, que le fueron entregados al contratista **Aníbal José Varela Martínez**, específicamente por el Avalúo No. Tres (3) del proyecto denominado Construcción de Cincuenta (50) Viviendas de Emergencia, (Programa 1944)”, por la realización de supuestas obras en el componente “Agua y Saneamiento” que ejecutó de forma directa el organismo American Nicaraguan Foundation (ANF) y no tal contratista.- Correspondiendo a las instituciones que por ley representan a las víctimas y al Estado, determinar las acciones que en derecho corresponden respecto de la actuación manifiestamente engañosa e ilegal del contratista **Aníbal José Varela Martínez**; debiéndose remitir de inmediato todo lo actuado al Juzgado Penal competente, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República para lo de sus respectivos cargos; sin perjuicio, como lo indica el artículo 82 de la precitada ley orgánica, de la Responsabilidad Administrativa que por falta de probidad administrativa y por inobservar el ordenamiento jurídico aplicable al caso, corresponde imponer a los responsables al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la misma ley.- Pues tales servidores infringieron de forma directa, el artículo 11, numeral 3) de la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” que a la letra dice: *“Los bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizados para finalidad diferente”*; con su actuación también inobservaron el Convenio Marco, suscrito entre el INVUR y la Alcaldía Municipal de Cinco Pinos.- Revela también el informe de autos, un segundo hallazgo de auditoría que deriva en inobservancias al ordenamiento jurídico tributario y constituye también un incumplimiento a los deberes y funciones de los servidores públicos involucrados, pues se comprobó que en los años dos mil doce y dos mil trece, en los pagos efectuados por la Comuna a los contratistas **Aníbal José Varela Martínez** y **Juan Pablo Rodríguez Huete**, no se efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta (IR) de manera correcta pues se retuvo el uno por ciento (1%) y no el dos por ciento (2%) que manda la ley, así mismo se constató que algunos pagos a estos contratistas no se aplicó retención alguna;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-911-14

el informe bajo examen integra y detalla tales omisiones.- De igual manera se evidenció que en fecha once de junio de dos mil trece, se pagó el cheque No. 93429 a nombre del contratista ya referido **Aníbal José Varela Martínez**, en concepto de abono por la ejecución del proyecto “Construcción de Sesenta y Dos (62) Viviendas de Emergencia”, pago en el cual se le aplicaron retenciones retroactivas en concepto de Impuesto sobre la Renta (IR), hasta por la suma de Sesenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Un córdobas con 95/100 (C\$61,881.95), cuyo monto no fue enterado a la Dirección General de Ingresos en tiempo y forma, sino tardíamente hasta el diez de junio de dos mil catorce, conforme documento de Pago No. NBIT 201449601894394, quedando pendiente un saldo de Quinientos Noventa y Nueve Córdobas con 87/100 (C\$599.87).- El informe de auditoría que nos ocupa señala que los responsables de librar los cheques de pago efectuados en al año dos mil doce, en los que no se efectuó la deducción del IR o no se aplicó el porcentaje de deducción correcto, son los señores **Cecilio Cruz Ríos**, Alcalde Municipal en ese entonces y el Ing. **César Antonio Guzmán Sánchez**, Administrador Financiero; y por lo que hace al año dos mil trece, en cuanto al entero tardío a la DGI de las retenciones efectuadas, que originaron multas y recargos moratorios son la señora **Mailyn Yolanis Mendoza Corrales**, Alcaldesa Municipal y el Ing. **César Antonio Guzmán Sánchez**.- Al respecto, el señor **Cecilio Cruz Ríos**, de cargo ya nominado en su declaración de auditado refirió: *“Si no me equivoco la Ministro del INVUR en esa fecha Judith Silva, orientó verbalmente que esos proyectos no debían de ser afectados con ningún tipo de aplicación de impuestos, porque se consideraban proyectos de emergencias y en calidad de beneficio social y por lo tanto no se aplicó. Dichas recomendaciones, aun habiendo consultas verbales pero no hubo ningún tipo de circular que soporta dicho criterio”*.- Por su parte el Ing. **César Antonio Guzmán Sánchez**, indicó: *“Inicialmente el Lic. Cecilio Cruz Ríos, Alcalde fue orientado por parte de la Lic. Judith Silva Jaén, Ministra del INVUR que dichos proyectos de construcción de viviendas de emergencia, no se le aplicarían ningún tipo de retenciones por lo que se consideraban proyectos sociales por lo cual fueron omitidos en los primeros desembolsos quedando comprometida la Ministra del INVUR de remitir por escrito dicha orientaciones. A partir de los pagos efectuados en noviembre de dos mil doce, hasta el dos mil trece, comenzamos a efectuar la retención en los pagos del proyecto de sesenta y dos viviendas, en lo concerniente a la ejecución del proyecto de cincuenta viviendas, nos reservamos del remanente pendiente de transferir por parte del INVUR la correspondiente aplicación del Impuesto 2%, al final de la liquidación de nuestras obligaciones con el contratista Aníbal Varela.- Finalmente, la señora Alcaldesa Municipal **Mailyn Yolanis Mendoza Corrales**, arguyó: *“Por comunicación verbal del Ing. Umanzor, supervisor de Proyectos del INVUR, se me orientaba que no se debía realizar ningún tipo de retenciones, porque el Proyecto de Construcción de Cincuenta y Sesenta y Dos Viviendas estaban consideradas como obras**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-911-14

*sociales, y en calidad de emergencia. Recomendación que se vino aplicando desde el año dos mil doce hasta el período dos mil trece, pero sin un soporte documental de dicha orientación*”.- Tales argumentos, que en conclusión pretenden justificar con supuestas orientaciones verbales la omisión del cumplimiento de la norma jurídica, solo demuestran que los servidores y ex servidores edilicios nominados incumplieron los artículos 81, numeral 1), literal a), del Decreto No. 46-2006 “Reglamento de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal” y 44 numeral 2.2), del Decreto No. 01-2013 “Reglamento de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria”.- En conclusión, los servidores y ex servidores públicos nominados, con las actuaciones irregulares anteriormente descritas, transgredieron de forma expresa el artículo 131 de la Carta Magna, que en sus partes conducentes reza: *“Los servidores y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicio que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo*”. Incumplieron también los artículos 7 literales a) y b) y 8 literal f), de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103 numeral 5), 104 numeral 1) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y; las Normas Técnicas de Control Interno.- El informe también revela hallazgos de control interno, con las respectivas recomendaciones de auditoría, cuyo cumplimiento obligatorio será debidamente ordenado.-

### **POR TANTO:**

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política; 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Por el desvío de fondos de **Un Millón Trescientos Diez Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdobas con 52/100 (C\$1,310,582.52)**, provenientes de los fondos del proyecto denominado “Construcción de Sesenta y Dos (62) Viviendas, Programa 25265”, utilizados de manera engañosa e ilegal para pagar el Avalúo No. Tres (3) del proyecto “Construcción de Cincuenta (50) Viviendas de Emergencia, Programa 1944”, en el que se pagó de manera anómala e irregular al contratista **Aníbal**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-911-14

**José Varela Martínez**, obras del componente “Agua y Saneamiento” que ejecutó de forma directa el organismo American Nicaraguan Foundation (ANF) y no dicho contratista; ocasionando de manera intencional un perjuicio económico a la **Alcaldía Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega**, hasta por el monto de **Setecientos Seis Mil Quinientos Córdoba Netos (C\$706,500.00)**; se Presume **Responsabilidad Penal** en contra de los señores **Cecilio Cruz Ríos**, Ex Alcalde Municipal y **César Antonio Guzmán Sánchez**, Administrador Financiero, por haber autorizado y librado respectivamente, las transacciones y pago indebido e ilícito.- En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el arto.156 párrafo segundo de la Constitución Política y 9 numeral 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, remítanse las presentes diligencias al Juzgado Penal competente, a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de la República, para lo de sus respectivos cargos; así como para que determinen, las acciones que en derecho correspondan en contra del Contratista **Aníbal José Varela Martínez**.-

**SEGUNDO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **Cecilio Cruz Ríos**, Ex Alcalde Municipal de Cinco Pinos, por incumplir con su desempeño anómalo e irregular los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 11 numeral 3) de la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”; 103 numeral 5) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; Convenio Marco suscrito entre INVUR y la Alcaldía de Cinco Pinos y; las Normas Técnicas de Control Interno.-

**TERCERO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del señor **César Antonio Guzmán Sánchez**, Administrador Financiero de la Comuna auditada, por incumplir con su desempeño antijurídico e irregular los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) y 8 literal f) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 11 numeral 3) de la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal”; 104 numeral 1) y 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-911-14

Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; Convenio Marco suscrito entre INVUR y la Alcaldía de Cinco Pinos y, las Normas Técnicas de Control Interno.-

**CUARTO:** De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la señora **Mailyn Yolanis Mendoza Corrales**, Alcaldesa Municipal de Cinco Pinos, departamento de Chinandega, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 7 literal a) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; 81 numeral 1) literal a), del Decreto No. 46-2006 “Reglamento de la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal” y 44 numeral 2.2), del Decreto No. 01-2013 “Reglamento de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria”, así como las Normas Técnicas de Control Interno.-

**QUINTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la precitada ley orgánica, impone a los servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Cinco Pinos **Cecilio Cruz Ríos** y **César Antonio Guzmán Sánchez**, de cargos ya nominados, como Sanción Administrativa **Multa de Cinco (5)** meses de salario a cada uno de ellos y, a la señora **Mailyn Yolanis Mendoza Corrales**, también de cargo ya indicado; **Multa de Un (1)** mes de salario; las multas impuestas serán recaudadas a favor del tesoro municipal.- Una vez firme la presente Resolución Administrativa en el caso de los sancionados que ya no laboran para la Comuna de Cinco Pinos, corresponderá a la máxima autoridad de la Comuna, el Consejo Municipal ordenar y asegurar el cobro efectivo de dicha multa en la vía ejecutiva, conforme lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar ese Consejo Municipal a esta Autoridad, sobre la efectiva recaudación de todas las multas impuestas, en un período no mayor de (30) treinta días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la referida ley orgánica.-

**SEXTO:** Se les previene a los auditados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa quedando a salvo el derecho de impugnar en los tribunales de justicia la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-911-14**

presunción de responsabilidad penal; todo lo anterior conforme las voces de los artículos 81 y 94 de nuestra ley orgánica.-

**SÉPTIMO:** Remítase copia del informe de auditoría y Certificación de la presente resolución administrativa por conducto del Secretario, a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega**, como es el Consejo Municipal; para los efectos de ley correspondientes, tales como el cobro efectivo de las multas administrativas y el cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria Número Novecientos Nueve (909) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-